

ORDENANZA FISCAL Nº 22

AYUNTAMIENTO DE	CALATORAO
Provincia de	ZARAGOZA
Comunidad Autónoma	ARAGON

TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio; se establece, en este término municipal, una tasa sobre ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Art. 2. Hecho imponible: Está constituido por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Los usos no lucrativos de terreno de uso público local con mesas, sillas, tribunas y otros elementos análogos, deberán ser necesariamente autorizados por el Ayuntamiento aunque no devenguen tasa. ⁽¹⁾

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

2. Sujeto pasivo.-Están solidariamente obligados al pago de la Tasa:

- Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

⁽¹⁾ Modificación definitiva según Acuerdo Plenario de 6 de Noviembre de 2008, para su entrada en vigor en el ejercicio 2.009.

EXENCIONES

Art. 4. Estarán exentos : El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece , así como cualquier Mancomunidad , Área Metropolitana u otra Entidad de la que formen parte.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 6. Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor de mercado de la superficie ocupada por mesas, sillas, tablados y otros elementos con finalidad lucrativa, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 7. La tarifa de la expresada exacción municipal a aplicar quedarán determinados:

SEGÚN ANEXO

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 8. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 9. Según lo preceptuado en el art. 26.3 de la ley de Tasas y, si por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 10. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

RESPONSABILIDAD

Art. 11. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES O DEFRAUDACIÓN

Art. 13. 1. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

2. En caso de incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza, o de la autorización concedida y previa comprobación municipal, **se establece como sanción, el pago de 7,00€ día y ml. de fachada excedida.** ⁽¹⁾

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde **uno enero de mil novecientos noventa y nueve** y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el **once de enero de mil novecientos noventa y nueve** y publicada en el Boletín Oficial de **la Provincia de Zaragoza nº 27** con fecha **4 de febrero de 1999**.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

⁽¹⁾ *Modificación definitiva según Acuerdo Plenario de 6 de Noviembre de 2008, para su entrada en vigor en el ejercicio 2.009.*